



FUNDACION MANOS PROVIDENTES

A. PREAMBULO

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

En el año 1.998 llegó a la Ciudad de Cali la Orden de Clérigos Regulares, Teatinos, para hacerse cargo de la Parroquia San Alberto Magno, ubicada en el barrio Alfonso López.

El entonces Arzobispo de Cali, Monseñor Isaías Duarte Cancino, le solicitó al P. General de los Teatinos, Padre Gabriel Dárida, fundar una casa teatina en Cali – Colombia para hacerse cargo de la Parroquia San Alberto Magno, barrios Alfonso López, Puerto Nuevo y Brisas del Cauca. Con su llegada se emprende un trabajo pastoral y social a favor de las personas más necesitadas.

Los padres Teatinos comienzan con comedores comunitarios y la formación de grupos parroquiales, donde conocen la necesidad tan marcada que tienen muchas familias para sus hijos en Educación, salud, trabajo y otras muchas necesidades. Por esta razón los Teatinos después de conocer la realidad y la falta de oportunidades de muchas personas, tienen la idea de crear una Fundación que se preocupe por la problemática que vive grupo extenso de Cali y de Colombia.

Esta Orden fue fundada por San Cayetano en el siglo XVI; y algunos de los carismas del santo fueron la caridad con los pobres y su confianza en la Divina Providencia.

Sentirse las manos providentes de Dios que ayudan a los más necesitados, está plenamente identificado con el espíritu de la Orden y del Santo.

2. UBICACIÓN:

La Fundación “MANOS PROVIDENTES”, tiene su sede principal en la Carrera 7G bis N° 79-21, en el barrio Alfonso López II Etapa de la Ciudad de Santiago de Cali.

3. PERSONERIA JURIDICA Y NIT.

Por tratarse de una Fundación Eclesiástica, tiene personería jurídica eclesiástica otorgada mediante el Decreto del Arzobispo de Cali N° 056 de Octubre 2 de 2003 y acogida por el Estado Colombiano a tenor del Art. 4° del Concordato vigente entre la República de Colombia y la Santa Sede, aprobado mediante la Ley 20 de 1974.

El Nit de la Fundación es el número 805.028.308-5

B. CONSTITUCION DE LA FUNDACION “MANOS PROVIDENTES”

En el municipio de Santiago de Cali, el día 25 de septiembre de 2003, el P. Pedro Pascual Nadal, en su calidad de Representante Legal de la Orden de Clérigos Regulares, teatinos en Colombia, identificado con la Cédula de Extranjería No. 304632 expedida en Bogotá, mediante el presente documento expresa:

1º Que la Orden de Clérigos Regulares, Teatinos, es una entidad de derecho canónico erigida el 24 de junio de 1.524 por el Papa Clemente VII mediante el breve “Exponi Nobis” y que es una entidad sin ánimo de lucro y goza de todas las prerrogativas que le concede el concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia.

2º Que los padres Teatinos vienen adelantando obras sociales como comedores comunitarios, apadrinamiento de niños y niñas para sus estudios y la formación de grupos de prevención social.

3º Que es voluntad de la Orden de Clérigos Regulares, constituir la Fundación “MANOS PROVIDENTES”, para fortalecer e institucionalizar las obras sociales que hoy se vienen adelantando y las que en bien de las gentes de alta prioridad social se requieran.

4º Que es voluntad de la Orden de Clérigos Regulares, que la Fundación “MANOS PROVIDENTES” que hoy se constituye, y el patrimonio que la conforma sean administrados de conformidad con estas reglas, lo que da cuenta este estatuto para el logro de los fines específicos en el mismo consignados.

C. ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y naturaleza; domicilio; duración y fines de la Fundación.

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

ARTICULO 1. La Fundación “MANOS PROVIDENTES” es una Fundación con personería Jurídica Canónica, sin ánimo de lucro y establecida para beneficio social y comunitario, bajo las leyes de la República de Colombia en los términos expresados en el Concordato vigente entre la Santa Sede y la República Colombiana y por el presente estatuto y sus correspondientes reglamentos.

ARTICULO 2. La misión fundamental de la “FUNDACIÓN MANOS PROVIDENTES” es posibilitar a las personas de alta vulnerabilidad social su desarrollo humano con programas de formación integral, alimentación, salud y capacitación laboral para contribuir a la transformación de la sociedad.

DOMICILIO

ARTICULO 3. El domicilio de la Fundación “MANOS PROVIDENTES” será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia; y su ámbito de operaciones, además del Municipio de Cali, será el territorio del Departamento del Valle del Cauca y la República de Colombia.

DURACIÓN

ARTICULO 4. La Fundación “MANOS PROVIDENTES” tiene duración indefinida y el patrimonio que la constituye queda afectado perpetuamente a la realización de sus fines; en caso de decidirse estatutariamente la disolución, los bienes y los fondos pasarán a obras que la comunidad de la Orden de Clérigos Regulares disponga.

OBJETIVOS

ARTICULO 5. Los objetivos o fines principales de la Fundación “MANOS PROVIDENTES” son:

- a. Promover la solidaridad ante diversas instituciones, empresas y personas para que se involucren en la solución de las problemáticas sociales.
- b. Crear y administrar centros de atención integral para niños/as, adolescentes, jóvenes, madres cabeza de hogar y adultos mayores, tales como hogares infantiles, colegios, institutos técnicos-tecnológicos y otros, según las necesidades y posibilidades, para las personas de sectores de escasos recursos económicos y desarraigados por la violencia.
- c. Ofrecer atención pedagógica, psico-social, médica e intervención de apoyo en medio sociofamiliar a las personas de sectores de escasos recursos económicos y desarraigados por la violencia.
- d. Brindar programas de atención nutricional a niños/as, adolescentes, jóvenes, madres cabeza de hogar y adultos mayores de sectores de escasos recursos económicos y desarraigados por la violencia.
- e. Desarrollar actividades lúdicas, culturales y formativas para jóvenes como medio de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y de la violencia, para promover su desarrollo humano.
- f. Desarrollar actividades y alianzas encaminadas a fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de los más necesitados y de la comunidad en general.
- g. Promover y desarrollar proyectos de cooperación nacional e internacional con entidades públicas y privadas para llevar a cabo los objetivos de la Fundación.

ACTIVIDADES

ARTICULO 6. Para el cumplimiento de los objetivos la Fundación “MANOS PROVIDENTES” ejecutará actividades y alianzas que considere pertinentes en el marco del presente estatuto.

ARTICULO 7. En el desarrollo de sus objetivos sociales la Fundación “MANOS PROVIDENTES” podrá dar o recibir, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes e inmuebles, así como tomarlos o darlos en administración o arrendamiento y, en general, celebrar todos los actos, contratos y convenios que considere necesarios y convenientes para el logro de sus objetivos.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 8. El patrimonio de la Fundación “MANOS PROVIDENTES” estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
- b. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba de personas naturales y jurídicas, y de entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras.
- c. El producto de sus servicios de educación, capacitación y otros, si lo hubiese.

PARÁGRAFO: Los bienes, instalaciones, ingresos y rendimientos deben tener un origen legal y se destinarán únicamente al cumplimiento de sus objetivos y no se dedicarán a uso distinto salvo lo ordenado por la ley o el presente estatuto.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN “MANOS PROVIDENTES”

ARTICULO 9. Para su operación la Fundación “MANOS PROVIDENTES”, el gobierno, la dirección y administración estarán, en orden jerárquico, a cargo de la Junta Directiva, el Director y el Administrador.

DE LA JUNTA DIRECTIVA; COMPOSICIÓN

ARTICULO 10. La junta Directiva de la Fundación “MANOS PROVIDENTES” estará conformada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes, de la siguiente forma:

- a. El Representante Legal de la Orden De Clérigos Regulares en Colombia, o su delegado.
- b. Otro Sacerdote Teatino.
- c. Una persona en representación de las comunidades o instituciones colaboradoras.
- d. Dos personas más propuestas por los miembros de la Junta Directiva, escogidas entre los participantes, benefactores o promotores de alguna actividad concreta de la Fundación.
- e. Dos suplentes con voz siempre y con voto en caso de ausencia de alguno de los principales de los literales “c” y “d”.

PARAGRAFO 1. Todos los miembros designados serán nombrados por el Representante Legal de la Orden de los Clérigos Regulares en Colombia para un periodo de dos (2) años; podrán ser reelegidos o removidos de su cargo por el mismo Representante Legal.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem, siendo éstos incompatibles con cualquier otro cargo remunerado de la Fundación.

ARTICULO 11. La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el Representante Legal de la Orden de Clérigos Regulares, Teatinos, en Colombia, o su delegado, quien tendrá la representación legal de la Fundación; a él se le confía especialmente la tarea de mantener la tradición de la Fundación y velar por la conservación del espíritu de solidaridad cristiana que ha inspirado su creación en concordancia con lo dispuesto en el presente estatuto; tendrá también un Vicepresidente que será otro sacerdote teatino miembro de la Junta Directiva; contará igualmente con un Secretario.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Nombrar el secretario de la Junta.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y proponer eventuales reformas a ellos.
- c. Nombrar o remover al Director de la Fundación y el Administrador de la misma.
- d. Aprobar o reprobado los informes financieros presentados por el Director.
- e. Crear los cargos que considere necesarios para la gestión de los asuntos de la entidad y fijar las asignaciones correspondientes.
- f. Estudiar y nombrar los candidatos para ocupar los cargos directivos que requiera la Fundación y sus obras.

- g. Elegir el Revisor Fiscal de la Fundación y a su suplente, asignándole la correspondiente remuneración.
- h. Suscribir convenios que permitan cumplir el propósito de la Fundación “MANOS PROVIDENTES”.
- i. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- j. Fijar la cuantía máxima para los actos y contratos que el Director podrá celebrar sin previa autorización de la misma Junta Directiva.
Así mismo autorizar al director para celebrar actos y contratos que excedan el tope máximo señalado.
- k. Disponer cuándo y cómo se invierte en negocios y bienes que produzcan beneficios a la Fundación.
- l. Aprobar o no las cuentas que cada año, con informe del Revisor Fiscal, deben rendir el Director, el Administrador y los funcionarios que manejan los fondos de la Fundación.
- m. Examinar los libros de contabilidad, documentos y caja de la entidad cuando lo crea necesario.
- n. Crear los comités asesores que considere necesarios para el buen desarrollo de los diversos programas y nombrar un representante para cada comité que se juzgue pertinente establecer.
- o. Ordenar que se ejecuten o celebren aquellos actos o contratos que por ley o por este estatuto, no hayan sido atribuidos al Director, u otros órganos de la Fundación.
- p. Autorizar la venta de cualquier activo de la Fundación.
- q. Aprobar o no los proyectos o determinaciones que el Director o el Administrador propongan.
- r. Ejercer las demás funciones que le autorice la ley, el presente estatuto y las que le correspondan como autoridad suprema de la entidad.

ARTICULO 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando lo requiera algún asunto de urgencia. Será convocada por el Presidente, por el Director, por tres de los miembros o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 14. Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente o por el Vicepresidente.

ARTICULO 15. Las decisiones de la Junta Directiva requieren, para su aprobación, el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a la reunión (miembros de la junta directiva) y contar con el voto afirmativo del Presidente o de quien haga sus veces.

ARTICULO 16. Habrá quórum cuando concurren, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 17. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se extenderán actas en libro foliado que serán firmadas por el presidente de la reunión y el secretario.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva.

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- c. Supervisar las actividades e informar a cerca de su ejecución a la Junta Directiva.
- d. Nombrar y remover al Administrador.
- e. Las demás que le señale la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia de éste. Asesorar al Presidente en todas las funciones propias de su cargo.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20. Son funciones del Secretario de la Fundación “MANOS PROVIDENTES”:

- A) Transmitir por escrito o por teléfono la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo al artículo 13 de estos estatutos.
- B) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- C) Velar que el archivo de correspondencia y demás documentos de la Junta Directiva de la Fundación “MANOS PROVIDENTES” estén en debido orden y disponibles en la sede de la Fundación.
- D) Firmar juntamente con el Presidente, las actas y acuerdos de la Fundación “MANOS PROVIDENTES”.
- E) Las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del Secretario, podrá actuar como secretario ad-hoc cualquiera de los miembros de la Fundación “MANOS PROVIDENTES” designado por el Presidente o el Vicepresidente.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 21. La Fundación “MANOS PROVIDENTES” tendrá un Director, que podrá ser el mismo Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, y será su primera autoridad ejecutiva.

ARTICULO 22: Son funciones del Director.

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; si no es miembro de la misma tendrá en ella voz pero no voto.
- b) Presentar a la Junta Directiva proyectos y convenios para incentivar programas interinstitucionales.
- c) Llevar el control estricto de las cuentas contables y suministrarlas al Revisor Fiscal
- d) Preparar los presupuestos y proyecciones financieras para la operación de la “Fundación Manos Provenientes”
- e) Comprobar la veracidad de la “situación social” del personal beneficiado.
- f) Motivar a la sociedad a solidarizarse y participar en el propósito de la obra.
- g) Facilitar la labor de los colaboradores en los diferentes servicios.
- h) Presentar un informe de la situación en relación con las actividades ejecutadas y los logros alcanzados.
- i) Nombrar al personal necesario para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Promover la participación de voluntarios en el trabajo social y en las jornadas sociales con sectores marginados.
- k) Abrir o cancelar las cuentas bancarias necesarias para el funcionamiento de la Fundación junto con el Presidente o el Vicepresidente.
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente las cuentas y cheques bancarios de la Fundación.

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 23. La Fundación “Manos Providentes” tendrá un Administrador y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. Son funciones del administrador

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) Recaudar los fondos de la Fundación y hacer los pagos de las cuentas a cargo de la Fundación de acuerdo con el presupuesto.
- c) Elaborar los acuerdos mensuales de gastos y someterlos a consideración del Director para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Rendir cuentas comprobadas a los organismos de los cuales se reciben auxilios y que exijan ese requisito y presentar el correspondiente Informe financiero a la Junta Directiva.

- e) Llevar las cuentas de la Fundación y rendir al Director informes mensuales de su movimiento.
- f) Cuidar del archivo contable de la Fundación.
- g) Conjuntamente con el Director elaborar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación para cada vigencia, a fin de ser presentado por el Director ante la Junta Directiva y juntamente con el balance detallado y completo de la situación financiera y el inventario de bienes de la Fundación.
- h) Cumplir las órdenes que dentro del reglamento interno le imparta el Director.
- i) Controlar que los materiales, equipos e instalaciones de la Fundación “Manos Providentes” sean adecuados para su buen funcionamiento.
- j) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente en ausencia del Director las cuentas bancarias de la Fundación.

CAPITULO IV REVISOR FISCAL

ARTICULO 25. La “FUNDACION MANOS PROVENIENTES”, tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la junta directiva, y tendrá las siguientes funciones:

- A) Examinar las operaciones, inventarios, actas, libros y negocios y los comprobantes de las cuentas
- B) Realizar arquezos de caja
- C) Verificar las existencias de los valores y títulos de crédito y de los que se tengan en custodia.
- D) Examinar los balances y demás cuentas.
- E) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan sean conformes con los estatutos, con las leyes y con las resoluciones de la Junta Directiva.
- F) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que nota en los actos o negocios que se desarrollen.
- G) Autorizar con su firma los estados financieros mensuales y anuales
- H) Concurrir a las sesiones de la Junta directiva y dar todos los informes que se necesitan y aquellos que le solicite la propia Junta Directiva y el Director.

ARTICULO 26. El revisor fiscal deberá ser contador público; si se llegase a designar una asociación o firma de contadores para dicho cargo ésta deberá nombrar el contador público que desempeñe personalmente el cargo en los términos de la ley. El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del primer grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni con el Director, el Contador, Administrador o quien haga sus veces. El cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo de la “FUNDACION MANOS PROVIDENTES”

CAPITULO V
DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y LIQUIDACION DE LA
ENTIDAD

ARTICULO 27. MODIFICACIONES

Es competencia exclusiva de la Junta Directiva proponer modificaciones estatutarias a la “FUNDACION MANOS PROVIDENTES” . Las reformas introducidas quedarán en firme cuando sean aprobadas por el Señor Arzobispo de Cali. Nunca podrán modificarse ni la naturaleza ni los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 28. LIQUIDACION DE LA “FUNDACION MANOS PROVIDENTES”

La FUNDACION “MANOS PROVIDENTES” se disolverá, en su caso, por mandato legal o por decisión de la Junta Directiva, decisión que deberá constar en un acuerdo expedido para tal fin, en el cual se determinará lo concerniente a la liquidación y la disposición de los bienes según el presente Estatuto. Para su plena validez dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Sr. Arzobispo de Cali como otorgante de la personería jurídica de la Fundación.

ARTICULO 29. DE LA DISOLUCION

En caso de disolución el patrimonio de la Fundación MANOS PROVIDENTES, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, será distribuido en obras similares de la Orden de Clérigos Regulares, Teatinos.

* * *

Dados en Santiago de Cali a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil ocho.